INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que en el Auto Admisorio de la Demanda, se omitió tener a la entidad COLFONDOS S.A., como parte demandada dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JAVIER ROJAS VELASQUEZ
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICADO:	76001310502020200030-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el Auto Interlocutorio N° 108 del 05 de Marzo del 2021, notificado en la página web de la Rama Judicial, a través del Estado No. 14, el día 08 de Marzo de la misma anualidad, mediante el cual se admitió la demanda en el proceso en referencia, se omitió tener a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, como parte demandada, según lo expuesto en el poder y la demanda, por lo tanto conforme al numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 42 ibídem, remitidos por analogía del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y conforme al artículo 48 ibídem, se procede a declarar la nulidad del auto citado, a fin de garantizar la debida notificación de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del Auto Interlocutorio Nª 108 del 05 de Marzo de 2021, notificado en la página web de la Rama Judicial, a través del Estado No. 14, el día 08 de Marzo de la misma anualidad, conforme a las razones expuestas en líneas precedentes.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **JAVIER ROJAS VELASQUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al Ministerio Público acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

M.M.P/O.M.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 20 de Abril de 2021

En **Estado No. 023** se notifica a las partes la presente providencia.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario